

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

CONTRATO FOLIO
DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020

CONTRATO PARA LA REPARACION, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (MASTOGRAFO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA LA EMPRESA "LOFLOES" S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ARTURO MARTÍNEZ Y LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 165/2020, suscritos por el M. E. G. y O. Ernesto Escobar Prado, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia; mediante la cual solicito la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha trece de agosto del año dos mil veinte.

2.- Que mediante acta de fallo de adjudicación de la Adjudicación Directa No. AD-039-2020, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en el cual en el Resolutivo Primero establece "... los CC. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto realizaron el análisis y evaluación cualitativa de la propuesta técnico-económica; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, DICTAMINAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS que procede y se acepta, a favor del licitante "LOFLOES" S. A. DE C. V., cotiza 1 servicio para la REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (MASTOGRAFO) ...", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES" S.A. DE C.V."

Página 1 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

1.2. Que su representante es el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil doscientos setenta y uno, Volumen Especial número seiscientos uno, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana, Notario Público número veintiséis, con residencia en la ciudad de Otumba, Estado de México, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el citado documento no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PRESTADOR"

2.1. Que la empresa LOFLOES, S. A. de C. V., es una persona moral debidamente constituida como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número ciento diecinueve mil quinientos ochenta y tres, Libro dos mil sesenta y tres, de fecha doce de abril de dos mil once, protocolizada ante el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes LOFI104147J8, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Fernando Arturo Martínez y López es su Apoderado, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ciento diecinueve mil quinientos ochenta y tres, Libro dos mil sesenta y tres, de fecha doce de abril de dos mil once, protocolizada ante el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad es: I.- Comprar, vender y en general, comercializar en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, así como fabricar, diseñar, transformar, importar o exportar, todo tipo de productos o bienes muebles de cualquier tipo, así como instalar y dar mantenimiento a los mismos, IV.- Obtener, licenciar, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones en relación con tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, dibujos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería, XII.- En general, realizar y celebrar todo género de actos, firmar todo tipo de contratos con toda persona física y moral, pública o privada, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana y participar en toda clase de licitaciones o concursos de entidades públicas o privadas, según sea necesario o conveniente para la realización de las actividades antes mencionadas y que constituyen el objeto social; entre otros y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), objeto del presente contrato.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 2 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

2.4.- Que señala como su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el ubicado en: Calzada de las Águilas número 1726, colonia Lomas de Guadalupe, Álvaro Obregón, C. P. 01720, Ciudad de México, tel. 55 63 63 43 35.

Para efectos de oír y recibir notificaciones la empresa deberá señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un término no mayor a 10 días posteriores a la firma del contrato, con el apercibimiento de no hacerlo la notificaciones se harán por estrados de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificar el nuevo domicilio por escrito a la convocante en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a dicho cambio.

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" acepta que la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) se realizará en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina con Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

TERCERA.- El "PRESTADOR" asumirá el compromiso de realizar de nueva cuenta la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) en caso de deficiencia o vicios ocultos.

CUARTA.- El "PRESTADOR" acepta que el personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia del "IMIEM", podrán inspeccionar en cualquier momento, la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PRESTADOR" o en el lugar de entrega del servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) adjudicado.

Cuando la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) adjudicado haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlo y en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo para el primero, realizar el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 3 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

Laboratorio (Mastografo) o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PRESTADOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PRESTADOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM" conforme a las necesidades del Hospital de Ginecología y Obstetricia, así como para atender en igualdad de condiciones, la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

El "PRESTADOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) a entregar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Preservar el equipo (Mastografo) durante el servicio para evitar que resulten daños o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PRESTADOR".
- b) Realizar el servicio en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- c) Que el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) a realizar será de acuerdo con las especificaciones establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato; no se recibirá el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) que no cumplan con lo requerido.
- d) El servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), no deberá alterar el equipo y corre por cuenta y riesgo del "PRESTADOR", hasta la recepción física y a satisfacción de la convocante solicitante.
- e) El servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio se hará bajo la responsabilidad del "PRESTADOR", quien deberá garantizar en todo momento, el servicio contratado.
- f) El "PRESTADOR" será responsable de cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo del servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), hasta el momento de la entrega.
- g) El "PRESTADOR" asumirá totalmente la responsabilidad legal, en caso de que la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas obligaciones fiscales, de comercio,

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V."

Página 4 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

- registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes al servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo).
- h) La Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) realizado en la unidad médica quedará bajo absoluta responsabilidad del "PRESTADOR" por lo que su daño o deterioro, deberá ser cubierto al "IMIEM" sin condición alguna por parte del "PRESTADOR".
 - i) El "IMIEM" podrá reclamar la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) cuando se comprueben deficiencias del servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) realizados imputables al "PRESTADOR".
 - j) Deberá garantizar el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) ofertado en las instalaciones del Hospital de Ginecología y Obstetricia, durante el tiempo de entrega señalado en la cláusula trigésima cuarta del presente contrato, de no hacerlo así, será motivo de sanción;
 - k) El servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) ofertado, será responsabilidad del personal contratado por el "PRESTADOR";
 - l) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PRESTADOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
 - m) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones solo en lo referente al servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) que se realizará, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión haciéndolas del conocimiento por escrito al "PRESTADOR", y al Departamento de Recursos Materiales dependiente del "IMIEM".

OCTAVA.- Cualquier cambio que requiera el "IMIEM" en cuanto a las fechas y condiciones para el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio establecidos en el presente contrato, se le hará saber al "PRESTADOR" por escrito con 5 días de anticipación por parte del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, estableciéndose un periodo de entrega el cual se encuentra en la cláusula TRIGESIMA CUARTA en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 5 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

El **"PRESTADOR"** acepta que el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento, y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El **"PRESTADOR"** acepta la forma de pago serán dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante la ventanilla única del Departamento de Tesorería del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

El plazo de los 45 días iniciará hasta que la documentación no presente inconsistencias, en caso de presentarlas dicho plazo iniciará una vez reingresada la factura con las correcciones realizadas.

No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el **"PRESTADOR"** reciba del **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"** o bien de las garantías otorgadas por el **"PRESTADOR"** y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"**, antes citado dentro de los 10 días posteriores a la fecha del requerimiento de reintegro.

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice la devolución correspondiente en el plazo señalado, se considerará crédito fiscal y se iniciará el procedimiento de ejecución correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"PRESTADOR"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.

Ni será condicionante para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte del **"PRESTADOR"**.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DECIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el **"PRESTADOR"**, con motivo del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A. Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del **"PRESTADOR"** con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- B. Las facturas deberán consignar la descripción detallada de los bienes suministrados, clave, unidad de medida, cantidad, marca, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A., nombre y número del contrato al que corresponde, así como el importe total con número y letra, debiendo contar con la fecha, nombre y firma del servidor público responsable de la

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 6 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

- recepción de los bienes, así como el sello de la Unidad Médico Administrativa correspondiente y la partida presupuestal que será afectada.
- C. Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI 011213 IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, y serán entregadas en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior de forma directa a la Unidad Administrativa solicitante, para el sello correspondiente.
- D. Para poder realizar el trámite el pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente al correo **facturas.imiem@gmail.com** los archivos de facturación electrónica con extensión .xml y al momento de la revisión de las facturas ante la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del "IMIEM", en caso de no cumplir con este requisito no se realizará el pago correspondiente.
- E. El "PRESTADOR" deberá ingresar en la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México: soporte documental a la factura en cuatro tantos (sellos y firmas originales de la Unidad Médico Administrativa), validación del SAT, (impresión directa del archivo y 2 copias), 1 copia de entrada del almacén y 2 copias del contrato, 2 copias de fianzas y/o notas de crédito en su caso, original y dos copias del Anexo 1, debidamente requisitado, los días martes en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas, para su revisión y trámite de pago.
- F. Una vez recibida la factura, en caso de que no cumpla con todos los requisitos antes mencionados se emite Contra-Recibo, caso contrario se devuelve la documentación sin generar Contra-Recibo en caso de devolución el "PRESTADOR" contara con 3 días hábiles para ingresar documentación completa.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

El pago se realizará vía transferencia electrónica de acuerdo con la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) se ajusta detalladamente con la descripción que se establece en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato y en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

El "PRESTADOR" garantiza satisfactoriamente para el "IMIEM" el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) y el cumplimiento del presente contrato durante su periodo de vigencia.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 7 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

DÉCIMA CUARTA.- Como resultado del servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, el "PRESTADOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados en el hospital referido, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "PRESTADOR" si desea transmitir sus derechos de facturación o de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "IMIEM", misma que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de dicha solicitud.

No se generará el pago de gastos o recargos por parte del "IMIEM", si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda realizar el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación; en el entendido de que en ningún caso los licitantes que hayan resultado adjudicados podrán subcontratar a personas físicas o jurídico colectivas que hayan participado por sí mismos o a través de otros, en el mismo procedimiento licitatorio del que se derive dicho contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En todo caso, el responsable del servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) será el "PRESTADOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 8 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, emblema de la mujer Mexiquense".

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES o REGISTROS

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" manifiesta que asumirá totalmente la responsabilidad legal, en caso de que el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, por lo que exime de toda responsabilidad al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto.

El personal que asigne el "PRESTADOR" deberá ser personal capacitado para prestar un servicio con calidad y calidez, asumiendo la responsabilidad laboral del personal que destine para prestar el servicio objeto del presente contrato, dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PRESTADOR".

Por tal razón desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 9 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PRESTADOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano Interno de Control del "IMIEM" podrá solicitar evidencia documental a la empresa adjudicada, única y exclusivamente relacionada con el servicio objeto del contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA.- Con base en los artículos 76 fracción III y 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 10 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

presente contrato la **garantía de cumplimiento** por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010, expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

El "PRESTADOR" enviara la fianza previamente al correo imiem.rmateriales.ramos@gmail.com con copia a imiem.rmateriales@gmail.com para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n Esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); el importe establecido deberá calcularse en moneda nacional y dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual queda bajo su responsabilidad, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento del contrato se otorgó mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (de la Solicitud de Participación Adjudicación Directa No. IMIEM-AD-039-2020).

El "PRESTADOR" acepta que en caso de retraso en el servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), el "IMIEM" queda facultado para solicitar la entrega de los bienes objeto del presente contrato a otra empresa que suministre los mismos bienes; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante, las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de solicitarla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la

CONTRATO FOLIO DAF/S/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 11 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con base en los artículos 76 fracción IV, 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento, el **"PRESTADOR" deberá presentar una garantía sobre defectos y/o vicios ocultos**, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción total del servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:00 horas.

El **"PRESTADOR"** enviará la fianza previamente al correo imiem.rmateriales,ramos@gmail.com con copia para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n, Esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado), el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PRESTADOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo el total y único compromiso del **"PRESTADOR"**; por lo cual queda bajo su responsabilidad, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (de la Solicitud de Participación Adjudicación Directa No. IMIEM-AD-039-2020).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo), tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo a su propia naturaleza, lo anterior en base al artículo 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"** una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PRESTADOR"**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y se considerará un documento sin valor, el cual será anexará al expediente correspondiente.



CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V."

Página 12 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que el servicio y los bienes objeto de este contrato, se proporcionen conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) entregado por el "PRESTADOR".

Si como consecuencia de la verificación de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en la entrega de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total de la factura antes de I.V.A, siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de acuerdo a lo que establece el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- C).- Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños ocasionados al "IMIEM".

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) adjudicado de acuerdo con los plazos establecidos.

PAGO DE SANCIONES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PRESTADOR" en el plazo que determine el "IMIEM", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio "PRESTADOR" o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 13 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

"PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PRESTADOR"** no cumple con el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) contratado.
- B. El personal del **"PRESTADOR"**, durante el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- C. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- D. Si el **"PRESTADOR"** tiene un incumplimiento grave,
- E. Si se detecta que para obtener el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada en el servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El **"PRESTADOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad del servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo) o parte del mismo sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comunique por escrito al **"PRESTADOR"** tal determinación, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA.- Si el **"IMIEM"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **"PRESTADOR"**, a fin de que éste en un los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el **"PRESTADOR"** no expresa manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **"IMIEM"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en la cláusula que antecede.

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V."

Página 14 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR":

El "PRESTADOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso del servicio de la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio (Mastografo); de acuerdo con los plazos establecidos; sanción que será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR" hasta doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal y se incluirá en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores o prestadores de servicios objetados en el Estado de México; emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PRESTADOR", señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- a. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de adquirir el servicio, objeto del presente contrato;
- b. Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
- c. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR".

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- A partir del fallo de adjudicación (diecinueve de agosto de dos mil veinte) y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Periodo de entrega del servicio

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V.

Página 15 de 17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

El mantenimiento preventivo se realizará a los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación, los trabajos deberán concluirse 10 días hábiles posteriores al inicio del mismo.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

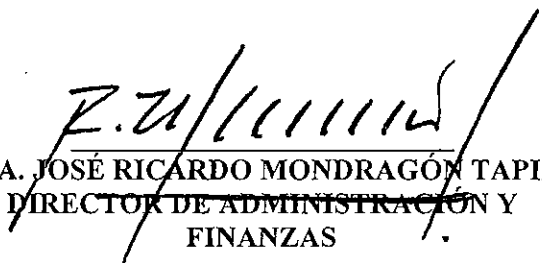
DE LA JURISDICCIÓN

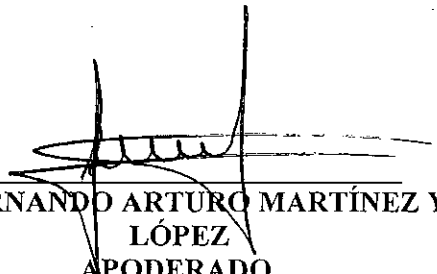
TRIGESIMA SEXTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se resolverá en forma administrativa en caso de controversia las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"


L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


C. FERNANDO ARTURO MARTÍNEZ Y
LÓPEZ
APODERADO.

Recibo contrato original con anexos

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
DÍA	MES	AÑO
26	Agosto	2020



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA: emblema de la mujer Mexiquense".

ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 165

PROYECTO: 020302030106

PRESUPUESTO AUT.: \$118,320.00

PARTIDA: 3541

FOLIO: 20-282

PRESUPUESTO ADJ: \$117,000.00

"LOFLOES, S.A. DE C.V."

No. DE RENGL.	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
		Contrato para el servicio de mantenimiento preventivo par el equipo de mastografía, marca Hologic Lorad Selenia, modelo ASY-00676, serie 28403137700 que consta de: - Revisión general de las condiciones físicas del tubo. - Revisión de las posibles fugas de aceite dieléctrico. - Revisión de las condiciones de los cables de alta tensión. - Revisión del rotor del ánodo. - Revisión y ajuste del campo de colimación. - Revisión y ajuste del circuito de tiempo del foco del colimador. - Revisión y ajuste de los movimientos en el colimador. - Limpieza general del módulo con aire a presión. - Medición del voltaje AC de alimentación. - Medición de las fuentes de DC y el riso de las diferentes etapas. - Revisión de los niveles de KV y posible ajuste. - Revisión y ajuste de la compensación de alimentación a los filamentos del tubo para todos los niveles de MA. - Verificación de los sensores y niveles de protección en la alimentación AL. - Verificación del funcionamiento del HAND SW. - Revisión del funcionamiento general del sistema motorizado. - Limpieza con aire a presión. - Revisión y ajuste del freno. - Revisión del estado que guardan las baterías. - Revisión del circuito de carga de las baterías. - Revisión del cable retráctil de alimentación general. - Verificación de la velocidad de traslado. - Revisión y llenado de la norma de control de calidad para el funcionamiento de equipos de rayos X, NOM-229-SSA1-2002. NO INCLUYE REFACCIONES	Servicio	1	\$117,000.00	\$117,000.00
					TOTAL	\$117,000.00

Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N. IVA incluido

EL PRESENTE CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020, CONSTANTE DE 17 FOJAS, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



Página 17 de 17

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/AD-039-2020/052-2020 QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "LOFLOES", S.A. DE C.V."

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad Jurídica y Consultiva